



**GRUPO  
BOLÍVAR**

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE ACCIONISTAS**

**GRUPO BOLÍVAR S.A.**

GRUPO  
BOLÍVAR



**REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO BOLÍVAR S.A.**

**INDICE GENERAL**

<b>Título Preliminar. ASPECTOS PRELIMINARES</b> .....	4
<b>Título I. QUÓRUM</b> .....	8
<b>Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS</b> .....	8
<b>Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA</b> .....	9
<b>Título IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA</b> .....	10
<b>Título V. DISPOSICIONES FINALES</b> .....	11

## **REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO BOLÍVAR S.A.**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea de Accionistas, los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. han aprobado el presente Reglamento, en los términos que se indican a continuación.

### **Título Preliminar. ASPECTOS PRELIMINARES**

**ARTICULO 1º. Constitución.** De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. estará constituida por los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales.

**ARTICULO 2º. Presidencia.** La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, o en su defecto, por uno de los miembros de la Junta presentes en orden alfabético de apellidos y, en último término, por el accionista o la persona que designe la misma Asamblea.

**ARTICULO 3º. Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias<sup>1</sup>. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en la oficina principal de la Sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas principales donde funcione la administración de la Sociedad.

Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que GRUPO BOLÍVAR S.A. lo juzgue conveniente, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Presidente de la Compañía, o los Representantes Legales, o por el Revisor Fiscal, cuando estos lo estimen conveniente.

Cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de Accionistas que represente por lo menos el 25% de las acciones suscritas<sup>2</sup>, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

No obstante, la Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

---

<sup>1</sup> Los artículos 181 y 182 del Código de Comercio establece las clases de reuniones que pueden realizar los accionistas y la estipulación de manera expresa de los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá en reuniones extraordinarias.

<sup>2</sup> El artículo 182 del Código de Comercio señala la Asamblea podrá convocarse cuando lo solicite un número de asociados representantes de la cuarta parte o más del capital social.

Por otro lado, el Superintendente Financiera también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos:

- 3.1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
- 3.2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.
- 3.3. Cuando lo solicite un grupo de accionistas de la Sociedad que represente una cantidad de acciones no superior al 10% de las acciones en circulación y que no tenga la representación dentro de la administración de la Sociedad, siempre y cuando se considere que sus derechos han sido lesionados<sup>3</sup>.

De igual manera, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley.

**ARTICULO 4°. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días comunes de antelación a la reunión.

De igual manera, en aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio social de GRUPO BOLÍVAR S.A. se pondrá a disposición la documentación necesaria para la debida información de los accionistas sobre los temas a tratar.

**ARTICULO 5°. Aviso.** La información a los accionistas se hará mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante un (1) aviso publicado en uno (1) o más diarios de circulación nacional en el domicilio social. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas en la reunión, una vez agotado el orden del día.

Como complemento a lo anterior, la página Web de GRUPO BOLÍVAR S.A. [www.grupoobolivar.com.co](http://www.grupoobolivar.com.co) tendrá un espacio especial para los accionistas con información de su interés. Así mismo, la página web será utilizada para la difusión de la convocatoria a las Asambleas.

**ARTICULO 6°. Orden del día.** El orden del día de las Asambleas debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que no se confundan con otros, y otorgando pleno conocimiento a los accionistas de los asuntos que se van a tratar.

---

<sup>3</sup> La ley 446 de 1998 en lo que se refiere a protección a los accionistas minoritarios establece: "Para un grupo de accionistas de sociedades emisoras que representen una cantidad de acciones no superior al 10% de las acciones en circulación y que no tenga la representación dentro de la administración de la Sociedad, podrá solicitar a la Superfinanciera que intervenga cuando considere que sus derechos han sido lesionados". (Art. 141 Y 142 Ley 446 /98).

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia, cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día contendrá de manera expresa estas situaciones.

Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la Sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 7º. Inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea.** Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a presentar Propositiones de Acuerdo en relación con los puntos previstos en el Orden del Día.

Tanto las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día como las Propositiones de Acuerdo, deben ser enviadas al Secretario General por medio de escrito radicado ante la Oficina de Atención al Inversionista dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien las pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el caso en que la Junta Directiva acepte la solicitud, a más tardar al día siguiente en que se haya reunido la Junta para considerar las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día como las Propositiones de Acuerdo, se publicará en la página web de Grupo Bolívar S.A. un complemento a la convocatoria en la cual se incluirán los nuevos puntos en el Orden del Día propuestos por los Accionistas.

En el evento que la Junta Directiva no considere pertinente aceptar las Propuestas de Puntos Adicionales al Orden del Día o Propositiones de Acuerdo, la Junta a través del Secretario General responderá por escrito explicando las razones que motivan su decisión e informando a los Accionistas del derecho que en todo caso tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 8º. Solicitud de información sobre temas incluidos en el orden del día de la Asamblea.** Hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los Accionistas podrán mediante comunicación dirigida a la Oficina de Atención al



Inversionista realizar solicitudes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo

Grupo Bolívar S.A. atenderá estas solicitudes en lo que hubiere lugar y se abstendrá de dar información reservada y/o confidencial, o que puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

En caso de que la respuesta sea entregada al interesado, ésta será puesta a disposición de todos los accionistas en igualdad de oportunidades y condiciones a través de los canales que la Administración considere adecuados para tal fin.

**ARTICULO 9°. Derecho de inspección.** GRUPO BOLÍVAR S.A. facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, sometiendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, así como las propuestas de integración de la Junta Directiva, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y el perfil profesional de los candidatos siempre y cuando la Administración cuente con esta información al momento de hacer la convocatoria.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

**ARTÍCULO 10°. Informe especial.** En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), Grupo Bolívar S.A. las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva.

Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

**ARTICULO 11°. Secretaría.** La Asamblea General de Accionistas tendrá por Secretario al Vicepresidente Jurídico- Secretario General de la Sociedad y, en su defecto, sin perjuicio de otra decisión que tome la Asamblea.

**ARTICULO 12°. Actas de Asamblea.** De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma y se harán

constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido<sup>4</sup>.

## Título I. QUÓRUM

**ARTICULO 13°. Quórum deliberativo.** En las reuniones de la Asamblea General constituirá quórum deliberativo un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria.

**ARTICULO 14°. Quórum Decisorio.** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, salvo los casos en que la Ley o los estatutos requieran una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

**ARTICULO 15°. Quórum Reformas de estatutos.** La Asamblea General de Accionistas aprobará las reformas estatutarias de conformidad con las mayorías previstas en la Ley y en los estatutos.

## Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 16°. Poderes.** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito<sup>5</sup> en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> El artículo 189 del Código de Comercio señala que la copia del acta aprobada por la Asamblea es prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

<sup>5</sup> El artículo 184 del Código de Comercio establece los mecanismos para que los accionistas puedan hacerse representar a través de poder escrito.

<sup>6</sup> El artículo 185 del Código de Comercio establece que los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren.



**ARTICULO 17°. Prohibición a la representación.** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de GRUPO BOLÍVAR S.A. no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Ningún funcionario de la Sociedad podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinados candidatos.

### **Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 18°. Funciones de la Asamblea.** De acuerdo con lo establecido Estatutariamente serán funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 18.1. Darse su propio reglamento;
- 18.2. Reformar los estatutos cumpliendo las exigencias legales
- 18.3. Decretar la fusión, transformación, escisión de la Sociedad;
- 18.4. Elegir para los correspondientes períodos los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración.
- 18.5. Elegir para los correspondientes períodos al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración.
- 18.6. Aprobar la política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
- 18.7. Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, las cuentas, los informes que el Gerente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva;
- 18.8. Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa;
- 18.9. Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma;
- 18.10. Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad;
- 18.11. Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas.

Para efectos de la aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

**ARTICULO 19°. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.** La Asamblea General de Accionistas aprobará anualmente los honorarios y los costos máximos que a título de remuneración se

pagarán a los miembros de la Junta Directiva por la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités de Apoyo.

**ARTÍCULO 20°. Elección del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años. De igual forma, será competencia de la Asamblea señalarle su remuneración así como removerlo libremente cuando lo considere necesario. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación adelantada por el Comité de Auditoría, previo análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como experiencia, disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, servicios ofrecidos, costos y honorarios, conocimiento del sector, entre otros.

En su condición de matriz Grupo Bolívar S.A. buscará que la firma de Revisoría Fiscal que sea designada por la Asamblea General de Accionistas adelante las funciones de Revisoría en las demás Compañías integrantes del Conglomerado, en particular de aquellas sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de sus entidades homólogas en otros países.

#### **Título IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 21°. Intervención de los Accionistas.** Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea relacionadas directamente con el orden del día, podrá continuarse con el turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas o formular propuestas.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan; y si su intención es que el tenor literal de su intervención conste en el acta de la Asamblea o se anexe a ésta, deberá entregarla al Secretario de la Asamblea con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a lo que se lleguen por la Asamblea, la entrega por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea de dicha decisión.

**ARTICULO 22°. Suspensión Transitoria.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, cuando así lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos,

de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas<sup>7</sup>.

**ARTICULO 23°. Adopción de Acuerdos.** Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la ley y los estatutos sociales. Cada accionista asistente a la Asamblea tendrá un voto por cada acción que posea o represente.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

**ARTÍCULO 24°. Información sobre los hallazgos relevantes efectuados por el Revisor Fiscal.** De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal, éstas y las acciones que la Sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del Presidente del Comité de Auditoría.

Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

**ARTICULO 25°. Obligtoriedad de las Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

**ARTICULO 26°. Información del desarrollo de la Asamblea.** Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, GRUPO BOLÍVAR S.A. informará a través de la página web de su compañía durante el tiempo que se desarrolle la reunión un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea, tales como hora en que empezó la misma, lugar de reunión de la Asamblea, quórum deliberativo, y principales temas que van a abordar durante el desarrollo de la misma, entre otros.

## **Título V. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 27°. Aprobación.** El presente Reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y deberá comunicarse al mercado como información relevante.

**ARTICULO 28°. Interpretación y modificación.** El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales y el Código de Gobierno Corporativo de GRUPO BOLÍVAR S.A. en relación con la Asamblea General de Accionistas; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Asamblea.

---

<sup>7</sup> El artículo 430 del Código de Comercio permite la suspensión transitoria, no obstante señala como límite a las deliberaciones las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas las cuales requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

**ARTICULO 29°. Aprobación y vigencia.** Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de normas de Gobierno Corporativo de GRUPO BOLÍVAR S.A., será aplicable en la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.

